

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU

Puente Nacional, agosto 13 de 2021

Una vez surtido el emplazamiento ordenado así como registrada la información de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que para el efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura, se ha de proceder a designársele curador ad litem a los demandados, con quien se surtirá la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda y quien además ejercerá dicho cargo hasta la terminación del proceso.

Acorde con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se designará como curador ad litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, recordando que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

De otra parte se han de señalar como gastos de curaduría la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00) los cuales deben ser cubiertos por la parte demandante, advirtiendo que dichos costos *“no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo”*, tal como lo precisara la Corte Constitucional en Sentencia C-159 de 1999; gastos que deberán estar acreditados y justificados con detalle al Despacho por parte del curador.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

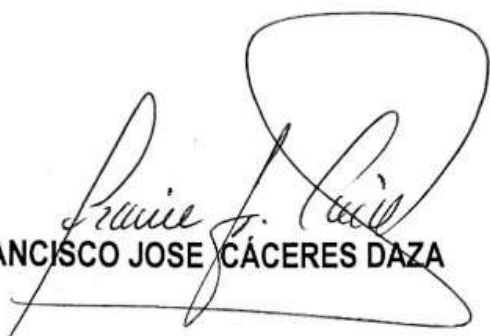
RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad litem de los herederos indeterminados de Vicente Torres, Aladino Martínez Torres, Elvecio Martínez Torres, Lucía Martínez Torres, Álvaro Martínez Torres, Gerardo Martínez Torres, Homero Martínez Torres, Juan Vicente Martínez Torres, Jael Martínez Torres y personas indeterminadas y desconocidas que crean tener derecho alguno sobre el bien objeto de usucapión, con quien se surtirá la notificación del auto que admite la demanda dentro del proceso verbal de pertenencia radicado bajo el consecutivo 2020-00002 y quien además deberá ejercer el cargo hasta la terminación del proceso, a la doctora Yuliana Katherine Pardo Ruíz, quien es una abogada que ejerce habitualmente la profesión en esta jurisdicción. En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** esta designación debiendo por secretaría librarse las comunicaciones correspondientes.

SEGUNDO: Se fijan como gastos de curaduría la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00) los cuales deberán ser cubiertos por la parte demandante, quien deberá acreditar su pago al expediente e igualmente se advierte que los gastos deberán estar acreditados y justificados con detalle al Despacho por parte de la curadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Éste auto se notificó mediante estado del 17 de agosto de 2021.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria

PROCESO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ARTEMIO OLARTE
DEMANDADOS: HEREDEROS DE VICENTE TORRES Y OTROS
RADICADO 685724089001 – 2020 – 00002 - 00
